

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

1	028-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.
2	029-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	030-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
4	031-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
5	032-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
6	033-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

7	034-2020	Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
---	----------	--

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

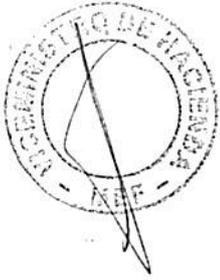
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



DECRETO DE URGENCIA

N° 032 -2020



DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA RESPUESTA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del Coronavirus (COVID-19), y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario dictar medidas extraordinarias que permitan la inmediata implementación del "Hospital Emergencia Ate Vitarte", dotándolo de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

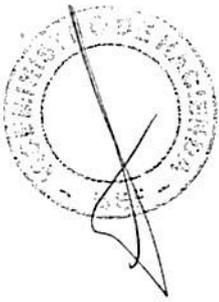
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2. Creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"

2.1 Créase la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" dentro del pliego Ministerio de Salud, como instancia encargada de realizar las acciones que le correspondan en el marco el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y conducir la ejecución de las demás operaciones administrativas de los fondos públicos que administra, conforme a las normas y procedimientos de los sistemas administrativos del Estado.

2.2 Concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta por ciento veinte (120) días calendario posteriores al término de su vigencia, la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte se fusiona con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", produciéndose el cierre de la referida Unidad Ejecutora 050, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones administrativas para la implementación de la fusión y cierre antes mencionados.

2.3 El pliego Ministerio de Salud en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, debe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con la finalidad de reorientar el presupuesto que sea requerido de la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte hacia la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte". Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente numeral, deben registrarse en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o en la Acción de Inversión 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda, para lo cual el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General	
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			30 000 000,00

TOTAL EGRESOS 30 000 000,00

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	Ministerio de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			30 000 000,00

TOTAL EGRESOS 30 000 000,00

2.5 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral

precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.8 Excepcionalmente, autorizase al pliego Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", creada mediante el numeral 2.1, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos conforme al numeral 2.4, a fin de habilitar gastos de capital. Los recursos a habilitarse se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o en la Acción de Inversión: 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda.

Artículo 3. Disposición en materia de contratación de personal

3.1 Autorízase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" creada mediante artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) en la Unidad de Cuidados Intensivos de dicho establecimiento de salud. Para tal efecto, se exonera a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

3.2 El personal de la salud con vínculo laboral vigente de cualquier dependencia de las entidades a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; el personal de la salud con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y del Decreto Legislativo N° 1057 de cualquier dependencia del Estado, pueden optar por la suspensión perfecta de labores, o las que haga sus veces, para que excepcionalmente acceda a lo dispuesto en el numeral 3.1 del presente artículo. Culminado el contrato con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", debe inmediatamente reincorporarse a sus labores y/o funciones, según el régimen laboral que le corresponda.

3.3 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral 3.1 del presente artículo tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.4 El personal que contrate la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo



DECRETO DE URGENCIA

Nº 1057, debe contar con la cobertura de un Seguro de Vida, así como por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, a partir del inicio de su vínculo laboral, lo que debe ser estipulado en el respectivo contrato. El Seguro de Vida, también resulta aplicable para el personal que labore en la citada Unidad Ejecutora, sujeta al Decreto Legislativo Nº 1153.

3.5 Exonerase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1154, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud para los puestos que se contraten en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, para efectos del pago al personal de la salud por concepto del servicio complementario en salud, autorizase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" a efectuar el pago conforme a los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo en cuanto correspondan.

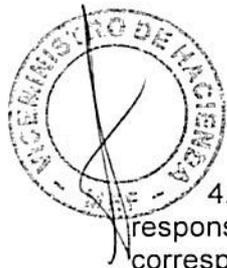
Para las profesiones de la salud que se no se encuentren contenidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo Nº 001-2014-SA y su modificatoria y que presten servicios en la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", el Ministerio de Salud establece a través de Resolución Ministerial el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud. Asimismo, se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2016 y 2017, que presten servicios en la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", debiendo el Ministerio de Salud establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

3.6 El pago por servicios complementarios en salud, no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios. Se encuentra afecto al pago del Impuesto a la Renta.

3.7 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, exonerase de lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 28212 y el Decreto de Urgencia Nº 038-2006.

Artículo 4. Desplazamiento excepcional de personal médico residente

4.1 Dispóngase que, a solicitud del responsable de la Unidad Ejecutora creada mediante artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentran cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Salud se puede ampliar las especialidades médicas que se requieran para la atención de la Emergencia Sanitaria.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

4.2 Para tal fin, la solicitud de desplazamiento se efectiviza inmediatamente, siendo responsabilidad de las unidades ejecutoras de origen realizar las acciones administrativas correspondientes, para la formalización de la autorización de la rotación, considerando lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de efectuada la solicitud.

4.3 Exonerase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con respecto al periodo de desempeño en el puesto para el pago que corresponda efectuar respecto a la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

4.4 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual a favor del personal a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo, por el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y es pagada por la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"; no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Para tal efecto, se exonera a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Para dicho fin, autorízase al pliego Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos conforme al numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, para lo cual quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020.

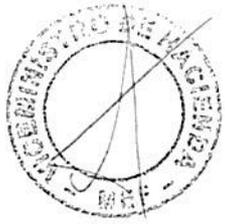
Artículo 5. Documentos de gestión y designación de directivos

5.1. Para fines de la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" del pliego Ministerio de Salud creada mediante el numeral 2.1, no resulta aplicable, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP Provisional a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y en el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

5.2 Las designaciones de hasta trece (13) puestos de confianza o directivos de libre designación que se requieran para la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" se realizan mediante resolución de su Titular con cargo a la aprobación posterior de los documentos de gestión, que deberá darse en un plazo máximo de ciento (120) días hábiles posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 6. Transferencia de partidas

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP), en el marco



DECRETO DE URGENCIA

de la autorización otorgada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Administración General
CATEGORIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA			
ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			105 086 176,00

TOTAL EGRESOS			105 086 176,00
			=====



A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	011	:	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124	:	Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	:	Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			105 086 176,00

TOTAL EGRESOS			105 086 176,00
			=====



6.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05)



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 V. S. W.
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



6.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

6.5 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo establecido en el numeral 6.1. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Artículo 7. Uso de los recursos autorizados para la emergencia sanitaria



7.1 Autorízase al Ministerio de Salud a incorporar los recursos transferidos en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios y 2.6 Adquisición de Activos no Financieros en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 7.1 del citado artículo.



7.2 Autorízase a la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del citado artículo.



Artículo 8. Disposición en materia de contrataciones para la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"

Dispóngase que la autorización otorgada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, incluye la contratación de bienes y servicios que, a través del Ministerio de Salud, requiera la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte".

Artículo 9. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

9.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 10. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

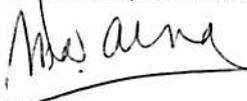
UNICA. Modificación de los plazos para el cumplimiento de las metas del REI

Establézcase como nuevos plazos para el cumplimiento de las metas del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), a los que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueba otras medidas, el 30 de abril y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA RESPUESTA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

I. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a “nivel muy alto” en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19). Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV”, cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del 2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico “Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada”.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

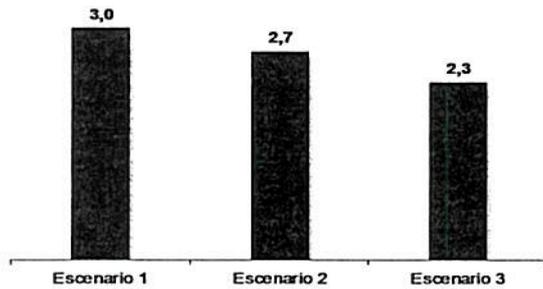
Habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;



II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

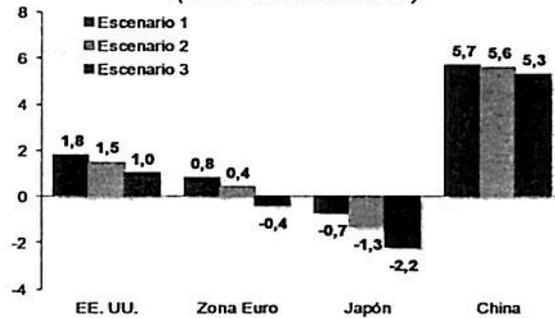
La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)¹ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

PBI global, 2020
(Var. % real anual)



Fuente: Morgan Stanley.

PBI, 2020
(Var. % real anual)



La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y según Goldman Sachs, el coronavirus afectaría el crecimiento de la región en 0,2 p.p. en 2020 y los países más expuestos serían Chile y Perú. Según Capital Economics, Colombia y México también sería países vulnerables al impacto del virus. Los canales de transmisión del impacto del brote serían, principalmente: (i) el canal comercial, (ii) los precios de los commodities, (iii) las cadenas de suministro y (iv) el turismo. Según Morgan Stanley, para 2020, en el escenario base sin coronavirus, países como México, Chile y Colombia crecerían 0,8%; 0,6% y 3,1%, respectivamente. Sin embargo, si la epidemia continúa hasta finales de marzo y la recuperación del crecimiento recién se da a partir del 2T2020, el crecimiento se vería afectado entre 0,1 p.p. y 0,2 p.p. Por otro lado, si la epidemia continúa interrumpiendo cadenas de suministro y producción y se extiende hasta el 3T2020, el impacto en el crecimiento sería hasta 0,3 pp.

¹ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de febrero de 2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.



14

América Latina: revisiones de las proyecciones según diferentes consultoras

Países	Escenarios	2020 (p.p.)
Argentina	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-0,8
Brasil	Escenario 1	-0,3
	Escenario 2	-0,6
	Escenario 3	-0,9
Chile	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,2
	Escenario 3	-1,0
Colombia	Escenario 1	-0,2
	Escenario 2	-0,3
	Escenario 3	-0,8
México	Escenario 1	-0,1
	Escenario 2	-0,4
	Escenario 3	-1,6

América Latina: canales de transmisión

Países	Exposición de América Latina a China			
	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

1/ El primer escenario considera que la epidemia se controla hacia marzo de 2020 y la producción de China empieza a normalizarse. El segundo escenario asume que la epidemia se extiende a otros países y los problemas de producción y de suministro se extienden hasta el 2T2020. Finalmente, en el tercer escenario, la epidemia persiste hasta el 3T2020.

Fuente: Bloomberg, Goldman Sachs.



La preocupación por la rápida expansión del coronavirus (covid-2019) y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice Shanghai (China) cayó hasta 7,7%, el menor desde agosto de 2015, luego de registrarse una rápida expansión del brote a inicios de febrero. Tras una rápida expansión en algunos países de EE. UU. y Europa (ej. Italia, Francia, España), los índices S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) cayeron hasta 9,5% y 10,0% respectivamente, el mayor deterioro desde 1987, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) -11,5% (la mayor caída histórica).

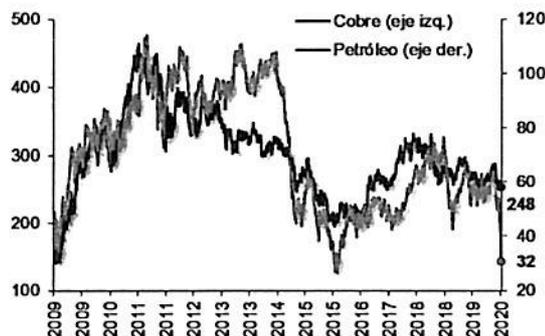
Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 11,3% y alcanzó cUS\$/lb. 248 (el mínimo desde diciembre de 2016) debido las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 48,4% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 32, similar a los niveles observados en cuatro años, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia.

Por su parte, la demanda por activos refugio (bonos de gobierno y oro) se ha fortalecido. De esta manera, el rendimiento de los bonos a 10 y 30 años de EE. UU. alcanzó sus mínimos históricos en marzo de 2020 y el precio oro llegó a superar US\$/oz.tr. 1 600 (nivel no observado desde 2013). Con respecto a las monedas, las monedas de las economías emergentes se depreciaron respecto al dólar, especialmente las de América Latina alcanzando máximos históricos.

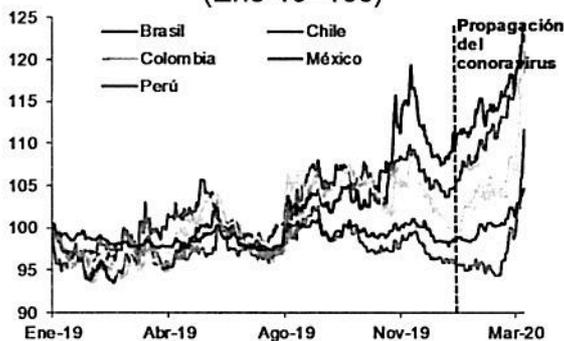
Índices bursátiles de EE. UU. y Europa¹
(Ene-18=100)



Precio del cobre y petróleo¹
(cUS\$/lb. US\$/bar.)



América Latina: depreciaciones de las monedas locales respecto al dólar¹
(Ene-19=100)



Perú: tipo de cambio respecto al dólar¹
(S/ por US\$)



1/ Al 12 de mar-20. Fuente: Bloomberg.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.

En un análisis actualizado se observa un deterioro de las condiciones económicas a nivel internacional y local. Asimismo, los efectos negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

La crisis generada por el COVID-19 se está amplificando y ya se vienen observando algunas repercusiones en la economía peruana. Así, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. Por ejemplo, según datos del COES, al 12 de marzo, la producción de electricidad creció 3,6% (feb-20: 6,5%), menor a la tasa observada el mes previo. En particular, se observa una moderación en algunos sectores, por ejemplo, el consumo de electricidad de cementeras: cayó 27,9%



(feb-20: 6,7%), manufactura: cayó 10,7% (feb-20: -6,2%) y siderúrgicas: se contrajo 7,2% (feb-20: -0,4%) debido al menor consumo de Sider Perú y Aceros Arequipa.

Asimismo, al 10 de marzo, la visita a centros comerciales de Lima e interior del país ha registrado un significativo descenso (-12,4%), mayor que en los meses previos (enero: - 2,8% y febrero: -3,8%).

Estas repercusiones negativas en la economía se dan en un contexto de disminución de los ingresos fiscales. En febrero los ingresos tributarios del Gobierno Central cayeron 2,0% en términos reales, con lo cual en los dos primeros meses del año la recaudación creció solo 1,9% real, por debajo de lo registrado en todo el año 2019 (3,7% real). Esta desaceleración se debió principalmente a la caída de los ingresos por IGV (de +2,5% real en 2019 a -1,1% real en los dos primeros meses de 2020), vinculada a las menores importaciones. Con ello, la presión tributaria acumulada 12 meses ascendió a 14,3% del PBI, menor al 14,4% del PBI registrado en 2019.

Es importante señalar que, frente a este escenario adverso, hoy, las principales economías avanzadas han anunciado nuevas medidas de política económica. Entre estas destacan: (i) la reducción de la tasa de interés por parte de La Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) de [1,00%-1,25%] a [0,00%-0,25%]; (ii) mayor liquidez en el sistema financiero, mediante un incremento de tenencias de valores del tesoro en al menos US\$ 500 mil millones y tenencias de valores respaldados por hipotecas en US\$ 200 mil millones; y (iii) mayor provisión de liquidez global a través de la línea de intercambio de liquidez en dólares estadounidenses por parte de los principales bancos del mundo (Banco de Canadá, el Banco de Inglaterra, el Banco de Japón, el Banco Central Europeo, la Reserva Federal y el Banco Nacional de Suiza).

Asimismo, por el lado de medidas de contención, recientemente en España ante el importante incremento de casos el 15 de marzo se declaró en estado de cuarentena. Este estado solamente permite a las personas desplazarse por motivos de trabajo, abastecimiento de comida y medicamentos. Asimismo, también se impidió el viaje: ingreso de turistas extranjeros y salida de turistas nacionales. En Chile, el día sábado 14 de marzo se declaró en estado de cuarentena parcial, debido al reporte del Ministerio de Salud de Chile que indica un número de 61 casos de personas con coronavirus. Entre las medidas adoptadas por el gobierno está el confinamiento de personas provenientes del extranjero durante 14 días, bajo sanción de multa que asciende hasta 500 mil pesos. Esto se suma a las medidas ya adoptadas por Italia que declaró una medida de restricción de movilización ciudadana el martes 10 de marzo tras reportarse un número de infectados a 463 personas hasta el lunes 09 de marzo, y Japón que aplicó medidas de cuarentena desde el 05 de marzo, debido al crecimiento exponencial de infectados.



Sobre la importancia que tiene para la economía nacional, el establecer medidas preventivas para reducir el riesgo de propagación de virus COVID-19

Como se ha señalado en líneas precedentes, es necesario reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional.

No ejecutar tales medidas, además de poner en grave peligro la salud de la población, se afecta directamente a la economía nacional. En efecto, ante el potencial riesgo de amplificación y agravamiento de los efectos negativos del COVID-19, como se observa ahora en países como Italia y España, todas las medidas de protección relacionadas con la salud y salvaguarda de la fuerza laboral son necesarias para que los agentes económicos continúen trabajando de forma eficiente y la economía opere sin mayores repercusiones. De no salvaguardar estos aspectos y de continuar la propagación del coronavirus en el territorio nacional, podría generar efectos negativos en la economía como las interrupciones en las cadenas de suministros, menor producción, deterioro de la operatividad del comercio y los servicios en general.

Es por ello que, el presente Decreto de Urgencia propone medidas de índole sanitarias que tienen como propósito, disminuir la propagación del virus COVID-19, protegiendo de esta manera la salud de la población y, por lo expuesto en los párrafos anteriores, evitando las consecuencias negativas que traería la expansión del virus, en la economía nacional.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas en materia económica y financiera, que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19).

El Decreto de Urgencia contiene las medidas siguientes:

- **Creación de la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte"**

Se crea la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" dentro del pliego Ministerio de Salud, como instancia encargada de realizar las acciones que le correspondan en el marco el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y conducir la ejecución de las demás operaciones administrativas de los fondos públicos que administra, conforme a las normas y procedimientos de los sistemas administrativos del Estado.

Se dispone que una vez concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta ciento veinte (120) días posteriores al término de su vigencia, la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte se fusionará por absorción con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", produciéndose el cierre de la referida Unidad Ejecutora 050, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones administrativas para la implementación de la fusión y cierre antes mencionados.



- **Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con la finalidad de reorientar el presupuesto de la UE 050-1217 Hospital Vitarte hacia la UE "Hospital de Emergencia Ate Vitarte".**

El Decreto de Urgencia dispone que el pliego Ministerio de Salud en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de su vigencia, debe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con la finalidad de reorientar el presupuesto de la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte hacia la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte".

Señala que los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático realizadas en el marco del presente numeral, deben registrarse en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o en la acción de inversión: 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda, para lo cual quedan exceptuadas de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Financiamiento de la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte"**

El Decreto de Urgencia dispone que para la implementación de la creación de la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte", se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud.

Asimismo, excepcionalmente, se autoriza al pliego Ministerio de Salud Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos transferidos, a fin de habilitar gastos de capital. Los recursos a habilitarse se registran en la Acción de Inversión: 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda.

- **Contratación de personal y otras medidas en materia de personal**

El Decreto de Urgencia autoriza a la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte" a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) en la Unidad Especial de Cuidados Intensivos de dicho establecimiento de salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Asimismo el Decreto de Urgencia establece que el personal de la salud con vínculo laboral vigente, en cualquier dependencia de las entidades a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas



económicas del personal de la salud al servicio del Estado; el personal de la salud con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728-EsSalud y del Decreto Legislativo N° 1057 en cualquier dependencia del Estado, pueden optar por la suspensión perfecta de labores, o las que haga sus veces, para que excepcionalmente acceda a lo dispuesto en el párrafo anterior. Culminado el contrato con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", debe inmediatamente reincorporarse a sus labores y/o funciones, según el régimen laboral que corresponda.

La norma precisa que los contratos administrativos de servicios que se suscriban tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).



De la misma manera dispone que el personal que contrate la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, deberá estar cubierto bajo un Seguro de Vida así como por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, a partir del inicio de su vínculo laboral, lo que debe ser estipulado en el respectivo contrato. El Seguro de Vida, también resulta aplicable al personal que labore en la citada Unidad Ejecutora, sujeta al Decreto Legislativo N° 1153.

- **Medida para incrementar la oferta de los servicios de salud**

El Decreto de Urgencia establece una exoneración a favor de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencias Ate Vitarte" de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1154, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud para los puestos que se contraten en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, para efectos del pago al personal de la salud por concepto del servicio complementario en salud, autorizase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencias Ate Vitarte" a efectuar el pago conforme a los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo, en cuanto corresponda.

Asimismo, se dispone que para las profesiones que se no se encuentren contenidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA y su modificatoria, el Ministerio de Salud establecerá a través de Resolución Ministerial el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud. Asimismo, se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencias Ate Vitarte", debiendo el Ministerio de Salud establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

Para efectos de la ejecución del servicio complementario en salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1154, la Unidad Ejecutora cuantifica la necesidad del servicio en términos de oferta y demanda, para establecer la brecha de horas que requiere cubrir para garantizar la disponibilidad del servicio de salud.



El Decreto de Urgencia precisa que el pago por servicios complementarios en salud, no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios. Se encuentra afecto al pago del Impuesto a la Renta. Asimismo exonera de lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006.

- **Desplazamiento excepcional de personal médico residente**

Se dispone que, a solicitud del responsable de la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte", los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentren cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación al Hospital de Emergencias Ate Vitarte, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Salud y a solicitud de éste se podrá ampliar las especialidades médicas que se requieran para la atención de la emergencia sanitaria.



- **Exoneración a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153**

Se exonera a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con respecto al período de desempeño en el puesto para el pago que corresponda efectuar respecto a la valorización priorizada por atención en servicios críticos.



- **Bonificación extraordinaria los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentren cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación al Hospital de Emergencias Ate Vitarte, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional**

El Decreto de Urgencia, de manera excepcional, autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual a favor del referido personal por el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y es pagada por la UE **Hospital de Emergencias Ate Vitarte**, no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Para tal efecto, se exonera a la referida UE de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.



- **Medidas en materia de Documentos de gestión y designación de directivos**

El Decreto de Urgencia establece que fines de la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" del pliego Ministerio de Salud, no resulta aplicable, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP Provisional a la que se refiere la



Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y en el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Adiciona que las designaciones de hasta trece (13) puestos de confianza o directivos de libre designación que se requieran para la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" se realizan mediante resolución de su titular con cargo a la aprobación posterior de los documentos de gestión, que deberá darse en un plazo máximo de ciento (120) días hábiles posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria.

- **Transferencia de partidas**

El Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP), en el marco de la autorización otorgada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020.

Asimismo se autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar las referidas contrataciones

- **Uso de los recursos autorizados para la emergencia sanitaria**

Se autoriza al Ministerio de Salud a incorporar los recursos transferidos en el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 7.1 del citado artículo.

Asimismo, se autoriza a la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del citado artículo.



- Disposición en materia de contrataciones para la implementación del Hospital de Emergencias Ate Vitarte

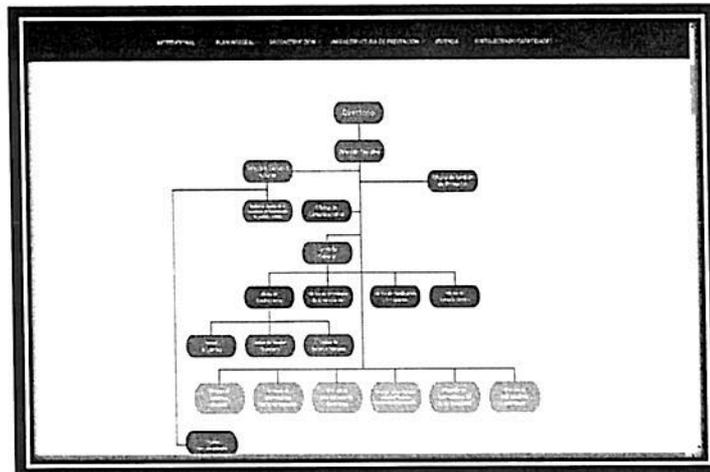
El Decreto de Urgencia dispone que la autorización otorgada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 31-2020 incluye la contratación de bienes y servicios que, a través del MINSA, requiera el Hospital de Emergencia Ate Vitarte.

Al respecto, la ARCC, de acuerdo con lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones tiene como misión liderar el proceso de elaboración e implementación del Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura (en adelante el Plan) en coordinación con los sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales correspondientes².

Asimismo, cuenta entre sus funciones la de ejecutar a través de terceros los proyectos que se le asigne a través del Plan³. Dicho Plan cuenta con cuatro componentes, siendo que uno de estos es el de Reconstrucción de infraestructura, el cual busca intervenciones para restablecer el servicio y/o reponer la infraestructura, equipamiento y bienes públicos preexistente afectados por el fenómeno de El Niño Costero 2017, relacionados entre otros, a infraestructura de salud; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, la estructura del ARCC contempla una Dirección de Intervenciones del Sector Salud, lo cual advierte conocimiento y cercanía a las necesidades del Sector.

Así, en su organigrama se aprecia lo siguiente:



² Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo N° 088-2017-PCM "Decreto Supremo que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"

³ Literal f) del artículo 4 del Anexo del Decreto Supremo N° 088-2017-PCM "Decreto Supremo que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios"



Si bien el COVID-19 no es el fenómeno que dio origen al ARCC, es de considerar que esta Entidad tiene como fin dar respuesta rápida y estratégica a las consecuencias de fenómenos naturales así como a realizar acciones de prevención. Encontrándose, además, habilitada para establecer relaciones jurídicas con terceros para poder alcanzar sus fines.

En ese sentido, se aprecia conexidad entre la situación que viene atravesando el país, debido a la epidemia por el COVID-19 en fase 3, y la necesidad de apoyarse en la Entidad que fue creada en una situación de similar naturaleza (fenómeno El Niño) y que su estructura y competencias soporta la adopción de acciones relativas al suministro de bienes (equipamiento, hospitales provisionales, entre otros) y servicios necesarios para dar continuidad al servicio público de salud, dado que sin estos, la calidad y oportunidad de atención se vería mellada.

Por las razones antes expuestas, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 se autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Ministerio de Salud (MINSA), efectúe las contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional. Además, se le autorizó para que realice la contratación de bienes y servicios que, a través del MINSA, requieran los siguientes hospitales para atender la emergencia por COVID-19: i) Hospital de Lima Este - Vitarte, ii) Hospital de Emergencias Villa el Salvador, iii) Instituto Nacional de Rehabilitación y iv) Hospital Central de la Policía Nacional del Perú - Luis N. Sáenz.

En ese sentido, considerando que el "Hospital Emergencia Ate Vitarte" es una unidad ejecutora nueva que no cuentan con la capacidad instalada para atender a la cantidad de personas que, de acuerdo a las proyecciones realizadas por el MINSA, se encontraran afectadas con el COVID-19, la ARCC al contar con una estructura sólida y experiencia en la adopción de acciones concernientes al suministro de bienes similares al que necesita el "Hospital Emergencia Ate Vitarte", se constituye, en esta situación poco usual y de posibles graves consecuencias, en el brazo logístico necesario para que realice la contratación de los bienes y servicios que requiere la unidad ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" a efectos de atender la emergencia por el COVID-19; siendo por ello necesario ampliar el alcance de la autorización otorgada al ARCC en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 para que comprenda también la adquisición de bienes y servicios que, a través del MINSA, requiera la unidad ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte".

Con esta propuesta normativa se busca generar valor público en el Estado y propiciar un uso eficiente del recurso mediante el uso de los brazos logísticos que tiene disponible, para de este modo no saturar al sector Salud y que este se vea sobrepasado, generando con ello falta de atención de los ciudadanos o desabastecimientos.



- **Del financiamiento de las medidas**

Se dispone que establecido en el Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

- **Modificación de los plazos para el cumplimiento de las metas del REI**

Con relación al Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), se dispone establecer nuevos plazos para el cumplimiento de metas del incentivo presupuestal, siendo éstos el 30 de abril y 30 de junio de 2020, para los años fiscales 2019 y 2020, respectivamente.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene, entre otras, las siguientes medidas financieras y económicas:

- Crea una Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte" y la dota de financiamiento a través de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático e institucional: y se autoriza para tal fin una Transferencia de Partidas con cargo a la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud;
- Se otorga una Bonificación extraordinaria los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentren cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación al Hospital de



Emergencias Ate Vitarte, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

- Se establecen medidas en materia de contrataciones, para tal fin, el Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación se torna en extraordinaria e imprevisible, por lo que resulta necesario dictar medidas que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19).

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la salud de los ciudadanos viéndose afectada adicionalmente la economía nacional.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas



materia de este Decreto de Urgencia, con la finalidad de reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19); y en este orden de ideas se crea la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte" y se autoriza recursos con cargo a la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP), en el marco de la autorización otorgada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020).

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020. Dicho periodo, posibilitará implementar y ejecutar las medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, y en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional, declarada por la Autoridad de Salud mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Por tanto, se cumple con el presente requisito.



- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el decreto de urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19).



- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas a para reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19); y en este orden de ideas, las medidas del Decreto de Urgencia, se orientan, entre otros, a creación de la Unidad Ejecutora Presupuestaria "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte", y a autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud



(EPP), en el marco de la autorización otorgada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La creación de la Unidad Ejecutora "Hospital de Emergencias de Ate Vitarte" conllevará beneficios para la sociedad al establecer el reforzamiento de la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), siendo que se financiamiento se atiende con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Presupuesto del Presupuesto del MINSA, en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020. Así la medida contempla una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud.

De la misma manera, se autoriza otra Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP), en el marco de la autorización otorgada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, lo que conllevará beneficios en el sentido del reforzamiento de la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19), siendo que dicha transferencia se realiza con cargo a la Reserva de Contingencia del Presupuesto del Sector Público.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15331

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 032-2020.- Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19 **1**

SALUD

R.M. N° 112-2020-MINSA.- Designan Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial **6**

R.M. N° 113-2020-MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto II del Despacho Viceministerial de Salud Pública **6**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 062-2020/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que establece procedimientos especiales para la inscripción en el RUC y la obtención de la Clave Sol para las personas que se contratan para enfrentar el brote del COVID - 19 **6**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 032-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A GARANTIZAR
LA RESPUESTA SANITARIA PARA LA ATENCIÓN DE
LA EMERGENCIA PRODUCIDA POR EL COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se

dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del Coronavirus (COVID-19), y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada";

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, en ese marco a efecto de reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19) es necesario dictar medidas extraordinarias que permitan la inmediata implementación del "Hospital Emergencia Ate Vitarte", dotándolo de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19, en el territorio nacional, reforzando los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reforzar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2.- Creación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"

2.1 Créase la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" dentro del pliego Ministerio de Salud, como instancia encargada de realizar las acciones que le correspondan en el marco del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y conducir la ejecución de las demás operaciones administrativas de los fondos públicos que administra, conforme a las normas y procedimientos de los sistemas administrativos del Estado.

2.2 Concluida la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta por ciento veinte (120) días calendario posteriores al término de su vigencia, la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte se fusiona con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", produciéndose el cierre de la referida Unidad Ejecutora 050, para lo cual el Ministerio de Salud es responsable de la ejecución de las acciones administrativas para la implementación de la fusión y cierre antes mencionados.

2.3 El pliego Ministerio de Salud en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, debe realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con la finalidad de reorientar el presupuesto que sea requerido de la Unidad Ejecutora 050 Hospital Vitarte hacia la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte". Los recursos habilitados por las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente numeral, deben registrarse en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o en la Acción de Inversión 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda, para lo cual el Ministerio de Salud queda exceptuado de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Ministerio de Salud, para financiar la implementación de lo dispuesto en el numeral 2.1, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		30 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	30 000 000,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		30 000 000,00
	TOTAL EGRESOS	30 000 000,00

2.5 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma legal. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.8 Excepcionalmente, autorizase al pliego Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", creada mediante el numeral 2.1, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos conforme al numeral 2.4, a fin de habilitar gastos de capital. Los recursos a habilitarse se registran en la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus o en la Acción de Inversión: 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda.

Artículo 3.- Disposición en materia de contratación de personal

3.1 Autorízase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" creada mediante el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) en la Unidad de Cuidados Intensivos de dicho establecimiento de salud. Para tal efecto, se exonera a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la

eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

3.2 El personal de la salud con vínculo laboral vigente de cualquier dependencia de las entidades a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; el personal de la salud con vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, del Seguro Social de Salud (EsSalud) y del Decreto Legislativo N° 1057 de cualquier dependencia del Estado, pueden optar por la suspensión perfecta de labores, o las que haga sus veces, para que excepcionalmente acceda a lo dispuesto en el numeral 3.1 del presente artículo. Culminado el contrato con la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", debe inmediatamente reincorporarse a sus labores y/o funciones, según el régimen laboral que le corresponda.

3.3 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral 3.1 del presente artículo tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

3.4 El personal que contrate la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, debe contar con la cobertura de un Seguro de Vida, así como por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, a partir del inicio de su vínculo laboral, lo que debe ser estipulado en el respectivo contrato. El Seguro de Vida, también resulta aplicable para el personal que labore en la citada Unidad Ejecutora, sujeta al Decreto Legislativo N° 1153.

3.5 Exonérase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1154, a efectos de incrementar la oferta de los servicios de salud para los puestos que se contraten en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria. Asimismo, para efectos del pago al personal de la salud por concepto del servicio complementario en salud, autorízase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" a efectuar el pago conforme a los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo en cuanto correspondan.

Para las profesiones de la salud que se no se encuentren contenidas en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 001-2014-SA y su modificatoria y que presten servicios en la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", el Ministerio de Salud establece a través de Resolución Ministerial el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud. Asimismo, se otorga el pago por servicio complementario en salud a los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que presten servicios en la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", debiendo el Ministerio de Salud establecer el valor costo-hora para el cálculo de la entrega económica por la prestación del servicio complementario en salud.

3.6 El pago por servicios complementarios en salud, no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni forma parte de la base de cálculo para la determinación de la Compensación por Tiempo de Servicios. Se encuentra afecto al pago del Impuesto a la Renta.

3.7 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, exonérase de lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 4.- Desplazamiento excepcional de personal médico residente

4.1 Dispóngase que, a solicitud del responsable de la Unidad Ejecutora creada mediante artículo 2 del presente

Decreto de Urgencia, los médicos residentes ingresantes en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2016 y 2017, que actualmente se encuentren cursando el tercer y cuarto año de las especialidades de Medicina Intensiva o Medicina de Emergencias y Desastres, realicen su rotación a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional. Mediante Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de Salud se puede ampliar las especialidades médicas que se requieran para la atención de la Emergencia Sanitaria.

4.2 Para tal fin, la solicitud de desplazamiento se efectiviza inmediatamente, siendo responsabilidad de las unidades ejecutoras de origen realizar las acciones administrativas correspondientes, para la formalización de la autorización de la rotación, considerando lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de efectuada la solicitud.

4.3 Exonérase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, con respecto al período de desempeño en el puesto para el pago que corresponda efectuar respecto a la valorización priorizada por atención en servicios críticos.

4.4 Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria mensual a favor del personal a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo, por el monto de S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES). La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, y es pagada por la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"; no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Para tal efecto, se exonera a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" de lo establecido en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Para dicho fin, autorízase al pliego Ministerio de Salud - Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos transferidos conforme al numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.1 Personal y obligaciones sociales, para lo cual quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2020.

Artículo 5.- Documentos de gestión y designación de directivos

5.1. Para fines de la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" del pliego Ministerio de Salud creada mediante el numeral 2.1, no resulta aplicable, durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, la exigencia de plaza orgánica contenida en el CAP Provisional a la que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; ni los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, Decreto Supremo que precisa la designación y los límites de empleados de confianza en las entidades públicas, y en el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

5.2 Las designaciones de hasta trece (13) puestos de confianza o directivos de libre designación que se requieran para la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte" se realizan mediante resolución de su Titular con cargo a la aprobación posterior de los documentos de gestión, que deberá darse en un plazo máximo de ciento (120) días hábiles posteriores a la culminación de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 6.- Transferencia de partidas

6.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 105 086 176,00 (CIENTO CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición de bienes vinculados con la protección del personal de salud (EPP), en el marco de la autorización otorgada en el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		105 086 176,00
TOTAL EGRESOS		105 086 176,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	011	: Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	124	: Centro Nacional de Abastecimientos de Recursos Estratégicos de Salud
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		105 086 176,00
TOTAL EGRESOS		105 086 176,00
		=====

6.2. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

6.4. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

6.5 Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Salud, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar lo establecido en el numeral 6.1. Dichos recursos se transfieren utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo del Ministro de Salud, a solicitud de este último.

Artículo 7.- Uso de los recursos autorizados para la emergencia sanitaria

7.1 Autorízase al Ministerio de Salud a incorporar los recursos transferidos en el numeral 7.2 del artículo 7 del

Decreto de Urgencia N° 026-2020, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios y 2.6 Adquisición de Activos no Financieros en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 7.1 del citado artículo.

7.2 Autorízase a la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS para que, con cargo a los recursos transferidos en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 028-2020, realice modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de habilitar la Genérica de Gasto 2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus o Acción de Inversión 6000050: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, según corresponda, exclusivamente para financiar lo establecido en el numeral 2.1 del citado artículo.

Artículo 8.- Disposición en materia de contrataciones para la implementación de la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"

Dispóngase que la autorización otorgada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, incluye la contratación de bienes y servicios que, a través del Ministerio de Salud, requiera la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte".

Artículo 9.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

9.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

9.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 10.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Unica.- Modificación de los plazos para el cumplimiento de las metas del REI

Establézcase como nuevos plazos para el cumplimiento de las metas del incentivo presupuestario Reconocimiento a la Ejecución de Inversiones (REI), a los que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueba otras medidas, el 30 de abril y 30 de junio de 2020, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865160-1